

# **BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

**20 DE JUNIO DE 1996**

**AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL REY  
AURELIO**

**ORDENANZA MUNICIPAL DE AUTO-TAXI**



*Reglamento Municipal de Auto-Taxi del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio*

Capítulo I.—*De las actividades objeto del reglamento.*

Artículo 1.

1. El objeto de este Reglamento es la regulación del servicio de transporte de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, bajo la modalidad de Auto-Taxi.

2. Se comprenderán en esta modalidad, los servicios que se presten por vehículos automóviles y que se midan por medio de una tarifa de precios municipal, quedando en todo caso a lo establecido en el Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre de aprobación del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Artículo 2.

El ámbito territorial de prestación de los servicios referidos es el que corresponde al Municipio de San Martín del Rey Aurelio.

Artículo 3.

1. Las restantes modalidades de prestación del servicio de transporte de viajeros en automóviles de alquiler, con conductor o sin él, quedan excluidas del presente Reglamento, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio pueda intervenir tales actividades específicas a través de los correspondientes Reglamentos de las mismas, y que tales servicios y actividades estén condicionadas a la previa autorización municipal.

2. Sin perjuicio de la intervención municipal, los servicios y actividades referidas estarán sujetas a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y, supletoriamente, serán de aplicación a las mismas el presente Reglamento.

Artículo 4.

La actividad municipal respecto de los servicios objeto del presente reglamento se acomodará, en todo caso, a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre. (Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común); Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, así como su Reglamento aprobado por el Real Decreto 1.211/90, de 28 de septiembre (ROTT); Real Decreto 763/79 de 16 de marzo, modificado por los Reales Decretos 236/83, de 9 de febrero, y el Real Decreto 1.080/89, de 1 de septiembre.

Capítulo II. *De las licencias.*

*Sección Primera. Normas Generales.*

Artículo 5.

1. La prestación del servicio de Auto-Taxis está sometida al previo otorgamiento de la correspondiente licencia municipal.

2. La competencia del Ayuntamiento para la concesión de licencias comprende el ejercicio de los servicios de transporte de viajeros, la adscripción de los vehículos a los mismos y su conducción.

3. El Ayuntamiento otorgará las licencias que correspondan en la forma prevista en este Reglamento y demás normas de aplicación.

Artículo 6.

1. El Ayuntamiento llevará un registro de las licencias otorgadas y sus vicisitudes.

2. Asimismo, el Ayuntamiento llevará un registro separado de los permisos de conducción de los titulares de las licencias y de sus asalariados.

3. El Ayuntamiento facilitará a los titulares de licencias y de los permisos de conducción, carnets acreditativos de los mismos, que reflejen resumidamente los datos registrales.

4. Para la llevanza de los registros y de la confección de los carnets, el Ayuntamiento podrá exigir a los interesados que faciliten fotografías y otros documentos, además de los prevenidos en el presente Reglamento.

Sección Segunda: *De las licencias de la actividad.*

Artículo 7.

1. Para poder obtener la licencia municipal que autorice el ejercicio de las actividades reguladas en el presente Reglamento, se requerirá ser español, mayor de edad, estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y figurar inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes de San Martín del Rey Aurelio, con una antigüedad mínima de 12 meses, salvo que ésta quedase desierta.

2. Las nacionalidades de los estados miembros de las Comunidades Europeas y los demás extranjeros, ostentarán los mismos derechos, siempre que los reglamentos europeos o las leyes internas las reconozcan la igualdad de trato para el ejercicio de las actividades objeto de la licencia.

Artículo 8.

No podrán ser titulares de licencia para el ejercicio de la actividad de Auto-Taxi quienes fueran incompatibles por razón de su oficio o cargo, conforme a la normativa que los regule, a no ser que renuncien expresamente a los mismos.

Artículo 9.

1. El Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio Atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio a prestar al público, determinará el número de licencias a otorgar.

2. A estos efectos se establece como relación adecuada a conseguir, la de un auto-taxi por cada 1.800 habitantes (1/1.800 h.).

3. No se otorgarán nuevas licencias municipales de las que resultan de la aplicación de dicha relación en tanto que el número de habitantes no supere los necesarios para la creación de nuevas licencias, sin perjuicio del respeto del número de licencias actuales hasta tanto se adecúen a la mencionada ratio mediante renunciaciones, jubilaciones, etc., y sin derecho a indemnización alguna por parte del Ayuntamiento.

4. Previamente a la modificación del número licencias a que hubiera lugar, el Ayuntamiento dará audiencia a las Asociaciones Sindicales con representatividad en el sector, así como Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

Artículo 10.

1. Podrán solicitar licencias de Auto-Taxi:

a) Los conductores asalariados, con un mínimo de 12 meses con mismo titular de licencia de Auto-taxi de San Martín del Rey Aurelio, que presten servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, y con la debida inscripción y cotización a la Seguridad Social en el Régimen General.

b) Las personas naturales que la obtengan mediante concurso libre, siempre que no existan conductores asalariados en el sector.

2. En ningún caso, podrán ser adjudicatarios de nuevas licencias quienes hayan sido titulares de alguna con anterioridad y la hubieren perdido por revocación, salvo en los casos y con las condiciones que, en cada supuesto, se autorice en el presente Reglamento.

Artículo 11.

1. Las licencias de Auto-Taxis serán intransferibles salvo en los supuestos siguientes:

a) A favor del cónyuge o de los herederos en primer grado, en el supuesto del fallecimiento del titular.

b) Cuando el titular de la actividad llegue a la edad de jubilación reglamentaria, se incapacite para el ejercicio pro-

Matrícula	Contribuyente	Dirección	Años	Importe
0 002318 AV	VAZQUEZ PEREZ LUIS AGUSTIN	RIO SAN PEDRO 5	95/	00006915
0 002337 AV	MESON FERNANDEZ FELIX MEL	FRANCISCO CAMBO 14	95/	00006915
0 002372 AV	GONZALEZ ALVAREZ JOSE FCO	LA RIERA 4 -	92/	00006100
0 002404 AV	RIVAS ALVAREZ LUDIVINA	MARQUES DE PIDAL 11 -	92/93/	00012700
0 002408 AV	MONJARDIN GARCIA FCO JAVIER	DARIO DE REGOYOS 29 -	92/93/	00031000
0 002432 AV	GRACIA GARCIA ESTHER M	FUERTE ACEVEDO 0043	92/93/94/95	00026530
0 002466 AV	RUBIO RUBIO ALFREDO	MENENDEZ Y PELAYO 27	92/	00006100
0 002536 AV	RODA GONZALEZ JUAN MEL	AUGUSTO JUNQUERA 0051	92/93/94/95	00026530
0 002571 AV	SAN JOSE SUAREZ FELIPE JOSE	FLOREZ ESTRADA 13 -	95/	00006915
0 002583 AV	ESTEBAN VIDAL ANGEL	SANTULLANO DE 11	92/93/94/95	00056550
0 002609 AV	GOMEZ FRANCO MEL FERMIN	PRIETOS LOS 14	92/93/94/	00019615
0 002667 AV	VALDES MARINAS VICTOR	PONTON DE VAQUEROS 2	92/94/	00013015
0 002668 AV	GARCIA GONZALEZ MARIA RAMIRA	ESTRECHA LA 9	95/	00006915
0 002677 AV	SALCEDA BARQUIN JOAQUIN	HERMANOS MENENDEZ PIDAL 19 -	95/	00006915
0 002698 AV	GARCIA ALVAREZ JOSEFA	SAN LAZARO 0010	92/93/94/95	00032630
0 002730 AV	ABELLA BLANCO CELESTINO	CARREÑO MIRANDA 6 -	92/93/95/	00019615
0 002759 AV	TORRES FERNANDEZ LUIS ANTON	FONCALADA 18 -	92/ -	00006100
0 002812 AV	IMPORT ASTUR. S.A	VICTOR SAENZ 4	93/	00014100
0 002816 AV	SHERIZ TRIVIAO ARTURO	MARQUES DE TEVERGA 10 -	92/	00012900
0 002826 AV	PEDRO DE MEL AVELINO	RIO EG 43	92/93/94/95	00026530
0 002922 AV	MANSO RUBIO SANDRA EUF	LONGORIA CARBAJAL 3	95/	00000890
0 002922 AV	GAJATE FUEJO RAQUEL	SATURNINO FRESNO 0007	92/	00000800
0 002958 AV	SUAREZ MARQUES MERCEDES	GUILLERMO ESTRADA 2 -	93/	00006600
0 002987 AV	GONZALEZ FERNANDEZ MARIA BELEN	INDEPENDENCIA 14	95/	00006915
0 003038 AV	ALVAREZ FRADE JULIO CESAR	ARGAÑOSA 21	94/	00008490
0 003072 AV	CABO CAGIGAS RAFAEL ALF	GIL DE JAZ 2 -	92/93/	00012700
0 003074 AV	MOTOR VETUSTA S.A	ANGEL MUÑIZ TOCA 18	92/93/94/	00019615
0 003106 AV	GONZALEZ ARIAS ANA	ARGAÑOSA 87	93/94/95/	00020430
0 003127 AV	FERNANDEZ MENENDEZ VALENTIN	ANTONIO MAURA 0029	92/93/94/95	00026530
0 003327 AV	CABAL CIMADEVILLA FRANCISCO	VAZQUEZ DE MELLA 0046	92/93/94/95	00056550
0 003361 AV	ALGUACIL RODRIGUEZ ANTONIO	LAS PIEZAS	92/93/	00012700
0 003379 AV	PEREZ PEREZ FCO LUCIO	GENERAL ELORZA 62 - G	93/	00006600
0 003394 AV	CORREIA ROUFENHO SILVERIA DE I.	LLANA LA	94/95/	00013830
0 003410 AV	LUCES MARTINEZ JOSE MARIA	ARENALES LOS 76	95/	00006915
0 003412 AV	REDONDO LARA PEDRO	PILARES LOS 15 -	93/95/	00013515
0 003423 AV	GONZALEZ MARTINEZ JOSE	MONTE GAMONAL 14 -	92/	00012900
0 003424 AV	ROBLES MIGUEL FLOREAL	PUMARIN AVDA 0019	92/93/94/95	00026530
0 003484 AV	BAIZAN ALONSO JOSE L	LILA 4	94/	00018445
0 003499 AV	GONZALEZ VAZQUEZ JOSE L	SAN ROQUE 19	92/94/	00013015
0 003522 AV	ACEVES REINOSO MARCOS ANT	CONSTANTINO CABAL 0007	92/93/	00027000
0 003549 AV	SUAREZ PALACIOS FERMIN	CLAVELES LOS 18 -	92/	00006100
0 003565 AV	GONZALEZ LUCAS NICOLAS	CARPIO 0015	92/94/	00013015
0 003582 AV	EIROA LUCES INMACULADA	CARAVIA	95/	00001465
0 003624 AV	ABDULAL TAUSSIS SALIM	FAVILA 0013	93/	00006600
0 003641 AV	FERNANDEZ SANCHEZ MIGUEL ANGEL	TORRELAVEGA DE 64 -	93/	00006600
0 003704 AV	HEVIA ECHEVARRIA MARIA CRISTIN	SANTA SUSANA 35	95/	00006915
0 003723 AV	HC CHEE KIN	NUEVE DE MAYO 2	95/	00006915
0 003739 AV	LOPEZ RODRIGUEZ FRANCISCO JAVI	JOAQUINA BOBELA 18	95/	00030705
0 003739 AV	LOPEZ MENENDEZ FRANCISCO	JOAQUINA BOBELA 18	92/	00026600
0 003751 AV	RODRIGUEZ PRUAÑO FERNANDO	RIO DEVA 15	92/93/	00012700
0 003763 AV	DIAZ VARELA-BETANCOURT CARLOS	GALICIA DE 17 EN	92/93/	00027000

(Continúa)

## DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

## Anuncio

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de fecha 28 de marzo de 1996, la aprobación inicial del Reglamento Municipal del Auto-Taxi del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, y habiéndose desestimado la alegación formulada contra el artículo 28 del mismo. El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 1996, bajo el epígrafe 4.1. - Dictamen de la Comisión Informativa de Transportes y Comunicaciones, acordó aprobar definitivamente el Reglamento Municipal de auto-taxi de este Ayuntamiento en los

mismos términos que la aprobación inicial, y contra el mismo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación en el presente BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

El texto definitivo es el siguiente:

Cuarto.—Transportes y comunicaciones:

4.1.- Dictamen de la Comisión de este área sobre Reglamento Municipal de Auto-Taxi del Ayuntamiento de S.M.R.A.

La Comisión Informativa de Transportes y Comunicaciones en sesión celebrada el día 29 de enero de 1996 (asunto F.O.D.), emitió el siguiente dictamen:

fesional o le sea retirado definitivamente el permiso de conducir, deberá transferir la misma a su cónyuge, familiares de primer grado, o a favor del trabajador con más antigüedad como asalariado de la licencia de Auto-Taxi en cuestión, cumpliendo siempre el artículo 10 apartado a).

c) A favor del conductor asalariado con permiso de conducción y ejercicio en la profesión durante, al menos, un año siempre que el titular la posea con más de cinco años de antigüedad continuada. En este supuesto el transmitente no podrá adquirir nueva licencia en un plazo de diez años ni el adquirente transmitirla sino en los supuestos contemplados en el presente artículo.

d) En todo caso los titulares de licencias de Auto-Taxi, podrán crear Sociedades Cooperativas, Sociedades Limitadas o cualquiera otra sociedad legalmente autorizada, y transferir sus licencias a nombre de las mencionadas sociedades, siempre y cuando que el número de acciones o participaciones sea idéntico al número que la compongan y éstas pertenezcan a los mismos y cumpliendo escrupulosamente con el artículo 12.1 del presente Reglamento, exigiéndose, no obstante, la condición de ser titular de licencia municipal de Auto-Taxi durante todo el tiempo que permanezca en la sociedad y sin que por lo tanto puedan formar parte de estas Sociedades personal que no sea titular de aquéllas.

e) Si por cualquier razón un anterior titular perteneciente a cualquier sociedad dejara de pertenecer a la misma y deseara poner nuevamente la licencia a su nombre de la que fue titular, el Ente Local procederá a la transmisión de la misma, excepto en los casos que corresponda la retirada de la licencia.

2. La transmisión de las licencias, en todo caso, deberá ser previamente autorizada por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio y solicitarse en tal sentido en el plazo de 60 días desde que se diciera el supuesto de hecho que la autorice, entendiéndose, caso contrario, como renuncia a la licencia.

3. En todo caso el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio podrá ejercer el derecho de tanteo en los casos en que lo considere oportuno, a cuyo efecto en la solicitud de transmisión se hará constar el valor o cuantía de la transferencia.

#### Artículo 12.

1. El titular de la licencia deberá explotarla personalmente, prestando el servicio con plena y exclusiva dedicación y figurando afiliado y en alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.

2. El titular de la licencia podrá explotar la misma conjuntamente con la contratación de asalariados, que estén en posesión del correspondiente permiso municipal de conductor, afiliado y en alta en el Régimen General de la Seguridad Social, y con plena y exclusiva dedicación a tal actividad.

3. Los titulares de licencias tendrán que aportar al Ente Local, en el primer mes de cada año, el contrato de trabajo, donde conste la jornada laboral de sus asalariados. El Ente Local remitirá copia del mencionado contrato de trabajo a las organizaciones sindicales con representatividad en el sector.

4. Cuando no puedan cumplirse las obligaciones prescritas en el presente artículo, el titular de la licencia deberá transmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo anterior o renunciar a ella, de lo contrario cesará de forma automática la validez de la citada licencia.

#### Artículo 13.

1. Las licencias caducarán por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuales el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio las declarará revocadas y retirará las mismas a sus titulares las siguientes:

a) Usar un vehículo de una clase determinada a otra diferente de aquélla para la que está autorizado.

b) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de

un año, salvo que se acrediten por razones justificadas y por escrito ante la Corporación Local en un plazo máximo de 7 días naturales, contados a partir del siguiente de ocurrida la causa. El descanso anual regulado en el presente Reglamento estará comprendido en las antedichas razones justificadas.

c) No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro del vehículo en vigor.

d) El incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica del vehículo adscrito a la licencia.

e) La venta, arrendamiento, alquiler o aprovechamiento de las licencias que suponga una explotación no autorizada por este Reglamento y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.

f) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la actividad del titular y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

g) La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso de conducir que regula la sección 4ª de este Capítulo, o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

2. La declaración de caducidad o revocación de las licencias se acordará previa tramitación del expediente procedente de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Sección Tercera: De las licencias de vehículos.

##### Artículo 14.

1. Las licencias que se otorguen para la explotación del servicio de Auto-Taxi estarán condicionadas a la adscripción de un vehículo.

2. La afectación del vehículo, mediante la obtención de la preceptiva licencia para el mismo, deberá presentarse en el plazo máximo de 60 días naturales, a contar desde la fecha de la concesión, transmisión o baja del anteriormente adscrito, bajo apercibimiento de caducidad de la licencia si así no lo hiciera.

##### Artículo 15.

1. A cada licencia municipal de Auto-Taxi se adscribirá un vehículo, que habrá de ser propiedad del titular de la referida licencia.

2. Los titulares de la licencia podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro, previa autorización municipal.

3. En cualquier caso, los vehículos que se adscriban a las licencias deberán reunir las características que se especifican en los artículos siguientes.

##### Artículo 16.

1. Podrán adscribirse a las licencias de Auto-Taxi cualesquiera vehículos automóviles que estén homologados por el Ministerio de Industria y Energía.

2. En todo caso, los vehículos habrán de tener las características siguientes: a) Tendrán cuatro puertas, y la capacidad de su maletero tendrá la amplitud suficiente para llevar como mínimo el equipaje, en condiciones normales, de las personas para las cuales está autorizado.

b) Su capacidad será como mínimo de cinco viajeros incluido el conductor y de siete como máximo, excepcionalmente se podrán autorizar vehículos de nueve plazas incluido el conductor, siempre que se acrediten las mencionadas razones excepcionales.

c) No podrá tener una antigüedad superior a dos años o al vehículo que sustituya, a contar desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde ésta se haya producido.

##### Artículo 17.

Los automóviles que hayan de prestar el servicio, adscritos a las licencias de Auto-Taxi, deberán de estar provistos de la correspondiente tarifa municipal de precios, que deberá

colocarse en la parte delantera del interior del vehículo, de tal manera que sea perfectamente visible para los usuarios que ocupen el interior del mismo.

#### Artículo 18.

1. Los vehículos irán provistos de las reglamentarias placas indicativas del servicio público, con las letras S.P., pintadas en negro sobre fondo blanco.

2. Los que se adscriban al servicio de Auto-Taxi, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento y sean de nueva adquisición, deben de ir pintados totalmente de blanco en su exterior.

En las puertas delanteras irá pintado o adherido el escudo de San Martín del Rey Aurelio y bajo el mismo, el número de la licencia que tendrá que ser visible a una distancia prudencial.

El número de la licencia irá pintado o adherido en rojo, bajo el escudo y de unas medidas proporcionales.

3. Podrán pintarse o adherirse anuncios en las puertas traseras del vehículo, siempre que sus dimensiones no excedan del espacio existente en éstas y sin que, en modo alguno dicha publicidad altere el campo de visión del conductor, asimismo se autorizará la publicidad en los asientos delanteros, siempre que no impida el normal desenvolvimiento de los viajeros.

4. Los vehículos que ofrezcan el servicio de Radio-Taxi podrán adherir en el cristal trasero el número de teléfono del mismo.

5. No se permitirá la colocación de otro tipo de anuncios, leyendas, inscripciones, dibujos, señales o colores que los expresamente permitidos o los que resulten obligados, conforme al presente Reglamento.

#### Artículo 19.

1. El automóvil adscrito a la licencia deberá ir provisto de los elementos siguientes:

a) La carrocería habrá de ser cerrada y las puertas de fácil acceso y funcionamiento que faciliten la maniobra de apertura y cierre con suavidad.

Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus vidrios a voluntad del usuario, ocuparán la suficiente extensión, en total, para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posible y serán transparentes e inastillables.

b) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propios de este tipo de servicio.

Los asientos habrán de ir provistos del preceptivo cinturón de seguridad.

c) En el interior habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico.

d) Deberán ir provistos de un extintor de incendios.

e) Deberán ir provistos de botiquín.

2. En el interior del vehículo, en sitio visible, deberán llevar una placa en la que figuren, el número de la licencia municipal, y el número de viajeros que pueden transportar.

#### Artículo 20.

1. Los vehículos irán provistos de la documentación siguiente:

a) Permiso de Circulación y ficha técnica del vehículo.

b) Un ejemplar de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y del Reglamento General de Circulación.

c) La póliza y demás documentos acreditativos de la suscripción del seguro, exigido conforme al presente Reglamento.

d) La licencia municipal para ejercer la actividad correspondiente.

e) Los documentos acreditativos de la última revisión.

f) Tarjeta accesible a los usuarios, visada por el Ayuntamiento, en la que figuren las tarifas en vigor.

g) El libro oficial de reclamaciones.

h) Un ejemplar del presente Reglamento.

i) El plano y callejeros del municipio de San Martín del Rey Aurelio a partir de que éste disponga de él.

2. Los vehículos adscritos al servicio de las licencias deberán tener cubierta la responsabilidad civil ilimitada, mediante la suscripción de la correspondiente póliza, complementaria del seguro obligatorio.

#### Artículo 21.

1. Los vehículos se mantendrán en perfecto estado de conservación y limpieza, tanto en lo que concierna a la parte mecánica, como a su exterior y a la habitabilidad del interior.

2. El estado de los vehículos se acreditará mediante revisiones periódicas, que serán ordenadas y efectuadas por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.

3. Sin perjuicio de las demás que procedan por las autoridades gubernativas, estatales o autonómicas, anualmente se procederá a una revisión del vehículo por los servicios que establezca el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, pudiéndose ordenar las revisiones extraordinarias que se estimen oportunas.

Cuando por motivo de alguna de estas revisiones, o por propia voluntad del propietario, se determinase que el vehículo no reúne las condiciones técnicas señaladas en esta Ordenanza, dicho vehículo quedará fuera de servicio y no podrá volver a presentarlo sin un reconocimiento previo por parte de la Inspección Técnica de Vehículos del Principado de Asturias y de los servicios del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, en cuyo reconocimiento deberá quedar acreditada la subsanación de los defectos observados.

En el caso de que las deficiencias no se subsanaran el titular de la licencia dispondrá de 60 días para presentar otro vehículo que reúna los requisitos exigidos, caducando la licencia de no hacerlo así, previo expediente al efecto.

#### Artículo 22.

Si como consecuencia de la denuncia formulada por un usuario, se comprobase que la tarifa de precios municipal, estuviera trucada y/o falseada, se incoará el correspondiente expediente sancionador por fraude de dicha tarifa.

#### Artículo 23.

1. Las licencias de los vehículos se entenderán, en todo caso, caducadas o revocadas, cuando se acuerde la caducidad o revocación de las licencias de Auto-Taxi a que estuvieran adscritas.

2. Asimismo, quedarán revocadas las licencias de los vehículos cuando se les declare fuera de servicio por deficiencias técnicas, salvo que se subsanen las deficiencias o se sustituya el mismo por otro, de acuerdo con las normas contempladas en el presente Reglamento.

#### Sección Cuarta: De los permisos de los conductores.

#### Artículo 24.

Los conductores de los vehículos adscritos a una licencia de Auto-Taxi, deberán contar con el correspondiente permiso para conducir y con el permiso local que les autorice para ejercer su profesión expedido por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, no pudiendo conducirse más vehículos que aquél que figure en la licencia.

#### Artículo 25.

1. Podrán solicitar el permiso local para conducir auto-taxis todos los mayores de edad, que se hallen en posesión del reglamentario carnet de conducir.

2. Además de acreditar la edad y la posesión del permiso de conducir, deberán presentar los solicitantes el correspon-

diente certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa y de no estar incapacitado para el ejercicio de la profesión.

#### Artículo 26.

Para la obtención del permiso local de conductor será requisito haber obtenido el certificado de escolaridad, y los solicitantes serán sometidos a una prueba teórica consistente en:

a) Responder a un cuestionario de diez preguntas relativas al nivel de estudios exigido, que se entenderá suficiente con un 50% al menos en aciertos.

b) Contestar diez preguntas relativas a la situación de calles, plazas y monumentos del Concejo de San Martín del Rey Aurelio y pueblos limítrofes: 75% de aciertos.

c) La realización de 5 itinerarios, en los que los puntos de salida, llegada y recorrido deberán explicarse con el nombre propio de las calles, plazas o monumentos y edificios contenidos en el trayecto correspondiente. 75% de aciertos.

d) Contestar a 10 preguntas relativas al Reglamento Nacional y Municipal de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros. 70% de aciertos.

#### Artículo 27.

1. Será requisito imprescindible para la efectividad de la licencia municipal de auto-taxi, la presentación, en diez días siguientes a su otorgamiento, del contrato de trabajo en el supuesto de tratarse de asalariados, y del resguardo del documento acreditativo de la afiliación a la Seguridad Social, en todo caso.

2. La licencia municipal de explotación de auto-taxi se extinguirá por los motivos siguientes:

a) Por perder al titular cualquiera de los requisitos exigidos para su obtención.

b) Por cualquiera de las causas previstas en el artículo 13.

c) En virtud de la resolución recaída en expediente disciplinario.

### Capítulo III.—De los servicios

#### Artículo 28.

1. El servicio de transporte de viajeros por auto-taxi se prestará a instancia de los usuarios, que podrán demandar el mismo directamente a los vehículos que se encuentren libres, bien estacionados en la correspondiente parada, bien circulando por la calle, a través del servicio de radio-taxi o teléfonos de las paradas.

2. Los lugares de las paradas serán debidamente señalados por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, que determinará el número de vehículos que puedan estacionarse en cada una de ellas, pudiendo crearlas, modificarlas o suprimirlas siempre que lo estime oportuno para el interés público, previa audiencia del sector del taxi y de las asociaciones de consumidores.

3. Los auto-taxis se estacionarán en cada una de las paradas, por riguroso orden de llegada a las mismas, considerándose la cabecera el primer lugar de la parada y tomarán los viajeros respetando escrupulosamente el mencionado orden de llegada de los vehículos a las mismas.

#### Artículo 29.

1. Los auto-taxis que no estén alquilados estarán en posición de libre y ostentando asimismo la señal externa correspondiente a dicha situación.

2. La señal de situación de libre durante el día, consistirá en un rótulo que expondrá la palabra LIBRE y que se colocará en la parte derecha del parabrisas.

La indicación de LIBRE durante las horas de la noche, consistirá en el encendido del piloto verde insertado en el

módulo (si lo hubiera) reglamentariamente homologado y autorizado por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.

#### Artículo 30.

1. El conductor de auto-taxi no podrá negarse a prestar el servicio a la persona o personas que lo demanden, salvo causa plenamente justificada para ello.

2. Se considerarán causas justificadas para negarse a realizar un servicio de auto-taxi, las recogidas en el artículo 42 del Real Decreto 763/79, de 16 de marzo (Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros).

#### Artículo 31.

1. El itinerario seguido en cada servicio será el que suponga una menor distancia entre los puntos de salida y llegada, salvo indicación en contra del viajero.

2. Durante el trayecto, los conductores deberán observar todas las disposiciones relativas a la circulación.

3. En todo caso, en los supuestos de recogida de viajeros a través del radio-taxi, el cobro de las tarifas a los usuarios se efectuará desde la parada más cercana a éstos con independencia de donde acuda el vehículo, siempre que haya punto corrido.

#### Artículo 32.

Los usuarios podrán llevar en el coche maletas y otros bultos de equipaje, siempre que quepan en el portamaletas del vehículo y no deterioren el mismo o infrinjan con ello las disposiciones en vigor; asimismo los titulares de licencias de Auto-Taxi, podrán llevar objetos y encargos distintos de los equipajes de los viajeros de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (L.O.T.T.).

#### Artículo 33.

1. El usuario tiene el derecho de solicitar a los conductores que no hagan funcionar los aparatos de radio, televisión o reproducción del sonido en el vehículo a excepción del correspondiente servicio de radio-taxi.

2. En los servicios urbanos queda prohibido fumar en el interior de los vehículos, los cuales deberán llevar en su interior un cartel visible a los usuarios que contenga dicha prohibición.

#### Artículo 34.

1. Al finalizar el recorrido, el usuario deberá abonar la cantidad que señale la tarifa municipal vigente.

2. Las tarifas urbanas ordinarias y especiales y suplementos serán las que apruebe el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.

Las tarifas se revisarán anualmente, previa incoación del oportuno expediente, en el que serán oídas las Asociaciones Profesionales y las Organizaciones Sindicales con representatividad en el sector, y las Asociaciones de Consumidores y Usuarios. El plazo que dispone el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio desde la solicitud de las mismas hasta su aprobación, será el de tres meses, pasados los cuales se entenderán aprobadas por silencio administrativo.

3. Las tarifas en vigor serán colocadas en el interior del vehículo, en sitio visible para el usuario.

#### Artículo 35.

1. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo e interesen a sus conductores para que esperen su regreso, podrán ser requeridos por éstos para que les abonen, a título de garantía, el importe del servicio efectuado, más media hora de espera en zona urbana y una en descampado. Agotados dichos períodos podrán considerarse desvinculados del servicio.

2. Cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en lugares en que el estacionamiento sea de duración limitada, podrán reclamar éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar la prestación del mismo si la espera excediera del tiempo limitado.

3. Los conductores de los vehículos regulados en el presente Reglamento vienen obligados a proporcionar al cliente cambio de moneda metálica o billetes, hasta la cantidad de 10.000 pesetas, si el cliente aportara al conductor del vehículo mayor cantidad a la reflejada, éste tendría que abandonar el coche para buscar cambio, pudiendo reclamar el conductor el tiempo de espera que tarde el cliente en volver por el cambio.

En el supuesto que el conductor del vehículo no pudiera proporcionar el cambio de 10.000 pesetas, éste tendría que abandonar el coche para buscar cambio y no podrá cobrar ningún tipo de demasía al cliente.

#### Artículo 36.

1. Los auto-taxis prestarán diariamente servicio de forma que cumplan con una jornada laboral de 8 horas al día como mínimo.

Si por causa de avería, accidente o enfermedad no pudiera prestar el servicio durante 30 días o más, habrá de ponerse esta circunstancia en conocimiento del Ayuntamiento, en plazo máximo de 7 días naturales contados a partir del siguiente de ocurrida la causa.

2. Los auto-taxis descansarán un día a la semana, por lo que llevarán impreso en el vehículo la letra correspondiente al día de descanso, de acuerdo con el calendario de descansos que por el Ente Local se apruebe una vez oídas a las Asociaciones del Sector.

Asimismo podrán disfrutar de un mes de vacaciones al año, no pudiendo coincidir en tal situación más de un 25% de los adscritos al servicio.

#### Capítulo IV.—De las infracciones y sanciones

##### Artículo 37.

Se considerarán infracciones todas las acciones u omisiones, dolosas o culposas, tipificadas en el presente Reglamento cometidas por los titulares de las licencias de auto-taxi o sus conductores.

##### Artículo 38.

1. Las infracciones se considerarán como leves, graves o muy graves.

2. Serán infracciones leves las siguientes:

- El descuido del aseo personal, así como el usar una indumentaria no adecuada a la profesión.
- El descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
- Discusiones entre compañeros de trabajo.
- Todas aquéllas que incumplan el presente Reglamento, y no estén recogidas en los presentes apartados.

3. Tendrán consideración de falta grave:

- El incumplimiento de las órdenes concretas del itinerario marcado por los viajeros, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir servicio.
- El empleo de palabras o gestos groseros y amenazas en su trato con los usuarios, o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.
- La comisión de cuatro faltas leves en un período de tres meses, o de diez en el de un año.
- Recoger viajeros fuera de los términos del Concejo de San Martín del Rey Aurelio, excepto cuando actúe de conformidad con lo establecido por la Consejería de Transportes del Principado de Asturias.

4. Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
- Abandonar al usuario sin rendir el servicio para que fue requerido o no prestarlo, sin causa justificada.
- Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.
- Conducir el vehículo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
- Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cumplimiento a las disposiciones que regulan los objetos perdidos y hallados en la vía pública.
- La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.
- El cobro abusivo a los usuarios.
- El percibo de tarifas inferiores a las autorizadas.
- El fraude en la tarifa municipal de precios por trucaje o falsificación de la misma.
- La negativa a prestar servicio sin causa justificada.
- Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento, siempre que dicha circunstancia pueda afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.

##### Artículo 39.

1. Las sanciones con que podrán castigarse las faltas tipificadas en los artículos anteriores, serán las siguientes:

- Para las faltas leves: Amonestación, multa de hasta 20.000 pesetas, suspensión de licencia o del permiso profesional de conductor hasta quince días.
- Para las faltas graves: Multa de hasta 60.000 pesetas, suspensión de la licencia o del permiso profesional de conductor hasta un año.
- Para las faltas muy graves: Multa de hasta 120.000 pesetas, o retirada definitiva de la licencia o del permiso profesional de conductor.

En todo caso se sancionarán con la retirada definitiva del permiso profesional de conductor si el conductor fuese el titular de la licencia y con su revocación las infracciones definidas en los apartados c), e) f) y g) del n.º 4 del artículo anterior.

##### Artículo 40.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1995, de 26 de noviembre. Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, siguiendo las siguientes normas:

- Se incoará expediente disciplinario de oficio o por denuncia, designando Instructor y Secretario.
- El Juez Instructor realizará cuantas diligencias, actuaciones o pruebas estime necesarias o proponga la parte encausada o el denunciante, si se personase, y consideren pertinentes en orden a aclarar los hechos, documentando debidamente las actuaciones.
- Al inculpado se le notificará la designación del Juez y Secretario, al efecto de su posible recusación y cuya tramitación no suspenderá el procedimiento.

Al propio tiempo, se le notificará el pliego de los cargos, para que alegue cuanto estime conveniente a su derecho por término de 15 días, y en el mismo plazo presente las justificaciones y documentos que considere oportunos.

d) Con todo lo actuado se formulará por el Juez Instructor la correspondiente propuesta de resolución, que elevará a la Alcaldía para su resolución definitiva.



## Artículo 41.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre. (Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común); Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/86 y Real Decreto 763/79, de 16 de marzo (Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros).

## Capítulo V.—Disposiciones transitorias.

Primera: Los titulares de licencias de auto-taxi podrán solicitar excedencias anuales o consecutivas hasta un plazo máximo total de cinco años, transcurridos los cuales si no ejerce la profesión de acuerdo con el presente Reglamento se procederá a su transferencia, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. El Ente Local podrá autorizar las mencionadas excedencias siempre y cuando que las necesidades de los usuarios estén perfectamente cubiertas por el resto de los auto-taxis.

Segunda: Los titulares de las licencias de auto-taxi, vienen obligados a cumplir rigurosamente con el artículo 18.2 del presente Reglamento, en el momento del cambio del vehículo adscrito a la licencia.

## Capítulo VI.—Disposición derogatoria.

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma prevista en el art. 70.2 de la Ley 7/85.

San Martín del Rey Aurelio, a 30 de mayo de 1996.—El Alcalde.—9.839.

## DE SIERO

## Anuncio

Por Líder Express, S.A., se solicita de este Ayuntamiento autorización para la apertura de nave con destino a lavandería, en el Polígono Industrial Proni, nave núm. 5, Meres, Tiñana.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión pueden formular, por escrito, sus reclamaciones en esta Secretaría Municipal dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Pola de Siero, a 31 de mayo de 1996.—El Concejal Delegado de Urbanismo.—10.426.

## DE VALDES

## Anuncio

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el 9 de abril de 1996, se prestó aprobación al proyecto de saneamiento y depuración de Barcia (Valdés) 3.ª fase, con un presupuesto de ejecución material de 33.320.083 pesetas y se acordó iniciar expediente de expropiación de los bienes y derechos afectados por dichas obras, solicitando a la Comunidad Autónoma la declaración de urgencia.

El proyecto comporta la declaración de utilidad pública e incluyendo la relación de bienes y derechos afectados, y la necesidad de ocupación. Todo ello a tenor de los arts. 10, 17 y 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Asimismo, y sin perjuicio de la notificación con carácter personal a los afectados, el acuerdo se hace público, en cumplimiento de los arts. 21 del citado texto legal y 56 de su Reglamento de 26 de abril de 1957, en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, diario "La Nueva España" y tablón de edictos del Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la última inserción de las publicaciones citadas, para formulación de alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores padecidos en la relación de los bienes y derechos afectados.

El proyecto y expediente de su razón se halla de manifiesto en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento, donde podrá examinarse en días hábiles y horas de oficina.

## Relación de bienes y derechos afectados

PARCELA POLIG.	TITULAR	CULTIVO	SERVIDUMBRE		OCUPACIÓN DEFINITIVA EN M/2
			ACUEDUCTO. EN M/2	TEMPORAL. EN M/2	
358	15 JAIME RODRIGUEZ GLEZ	C	20	100	0,80
356	15 JOSÉ LOMBAN MENENDEZ	C	24	120	0,80
357	15 MANUEL GLEZ GARCIA	C	26	130	0,80
405	15 OSCAR GARCIA MENENDEZ	C	52	160	0,80
166	15 CABINO PEREZ FDEZ	C	48	240	----
732	15 MANUEL PEREZ RGUEZ	C	50	250	0,80
737	15 EDUARDO MARTINEZ PEREZ	C	34	170	0,80
736	15 ROSA Mª GARCIA FDEZ	C	20	100	----
735	15 LAURA ALONSO GARCIA	C	22	110	----
734	15 MANUEL GARCIA RGUEZ	C	24	120	0,80
731	15 PURIFICACIÓN PEREZ POZ	C	26	130	----
732	15 MANUEL MENENDEZ SUAREZ	C	20	100	----
733	15 JULIA GARCIA GARCIA	C	52	270	0,80
724	15 MANUEL RODRIGUEZ GLEZ	C	160	800	2,40
319	15 ANGELES MENENDEZ GA	PD	58	290	0,80
317	15 GERMAN FDEZ FDEZ	C	40	200	0,80
715	16 BENJAMIN VALDES GA	PD	36	180	0,80
310	14 CASTOR RGUEZ DE FLOR	C	34	170	----
709	14 DOLORES MARTINEZ GA	C	30	150	----
308	14 RAMÓN ALVAREZ RGUEZ	C	26	130	----
342	14 RAMÓN PEREZ RGUEZ	C	24	120	----
385	14 LUISA LOPEZ GARCIA	C	108	540	0,80
643	14 LUZ LOPEZ MENENDEZ	PD	44	220	0,80
397	14 CIPRIANO GA MENENDEZ	MB	120	600	1,60
270	14 LUISA GARCIA FDEZ	C	88	440	----
266	14 RICARDO GLEZ GARCIA	PD	38	190	0,80
267	14 SABINA FERNANDEZ FDEZ	PD	92	460	----
343	14 SABINA FERNANDEZ FDEZ	C	100	500	1,60
184	14 JOSÉ TRELLER ANCIOLA	PD	130	650	1,60
280	14 LUISA LOPEZ MENENDEZ	C	46	230	----
279	14 AURORA LOPEZ PEREZ	C	8	40	----
278	14 JOSÉ RAMÓN GLEZ GLEZ	C	18	90	----
277	14 RAMÓN GARCIA FERNANDEZ	C	10	50	0,80
312	14 RAMÓN FDEZ RODRIGUEZ	C	40	200	----
311	14 CASTOR RGUEZ DE LA FLOR	C	50	250	0,80
118	14 CARMEN SUAREZ VALDES	PD	72	360	0,80
117	14 CARLOS GLEZ GARCIA	PD	28	140	----
116	14 JULIANA PEREZ RGUEZ	PD	32	160	----
117	14 CARLOS GLEZ GARCIA	PD	18	90	0,80
116	14 JULIANA PEREZ RGUEZ	PD	56	280	----
114	14 BALBINA GARCIA FDEZ	PD	158	790	3,20
113	14 RICARDO SUAREZ RGUEZ	PD	90	450	0,80
112	14 ADELA GARCIA COLORAO	PD	46	230	----
111	14 AURORA GLEZ MENENDEZ	PD	30	150	0,80
109	14 JOAQUINA PEREZ GRANA	PD	48	240	----
108	14 CELESTINO LOPEZ GARCIA	PD	40	200	1,60
107	14 CARMEN GONZALEZ GLEZ	PD	74	370	1,60
104	14 JOSÉ LOMBAN MENENDEZ	C	104	520	2,40
76	14 JACINTO RGUEZ FDEZ	PD	32	160	0,80
399	15 CARMEN PEREZ RGUEZ	C	160	800	2,40
396	15 JOSÉ ALONSO GARCIA	C	14	70	0,80
144	15 JULIAN RODRIGUEZ	A	32	160	0,80
141	15 MARÍA MENENDEZ GARCIA	C	88	440	2,40
228	14 CIPRIANO GARCIA MDEZ	A	10	50	0,80
298	14 .....	C	40	200	0,80
219	14 EUPHRAZIA GARCIA SUAREZ	C	76	380	1,60
251	14 RICARDO SUAREZ RGUEZ	C	88	440	0,80
32	14 BALBINA GARCIA GARCIA	PD	26	130	0,80
31	14 AURORA SUAREZ PEREZ	C	40	200	0,80
30	14 MANUEL GARCIA BUENO	C	34	170	1,60
29	14 MANUEL GARCIA PEREZ	C	36	180	----
27	14 RAMÓN GARCIA FDEZ	PD	66	330	1,60
27	14 CARMEN GARCIA PEREZ	PD	50	250	----
23	14 MAIRA FDEZ PEREZ	PD	32	160	0,80
22	14 PAMPA RGUEZ PEREZ	PD	34	170	----
21	14 CARMEN RGUEZ PEREZ	PD	34	170	0,80

PARCELA	POLIG.	TITULAR	CULTIVO			SERVIDUMBRE	OCUPACIÓN	
			ACUEDUCTO	TEMPORAL	DEFINITIVA		OCUPACIÓN	OCUPACIÓN
			EN M/2	EN M/2	EN M/2			
114	14	AQUILINA GLEZ RGUEZ	C	30	150			0,80
66	14	LUZ LOPEZ MENENDEZ	PD	38	140			0,80
67	14	ISIDRO MONTESERIN FDEZ	PD	36	180			0,80
115	14	JOSÉ GARCIA GARCIA	A	40	200			----
117	14	CARLOS GLEZ GARCIA	PD	18	90			0,80
118	14	CARMEN SUAREZ VALDES	PD	12	60			0,80
132	14	MIGUEL GARCIA PEREZ	C	28	140			0,80
61	14	FRANCISCO GARCIA FDEZ	PD	30	150			0,80
62	14		PD	18	90			0,80
63	14	MARIA GARCIA MENENDEZ	MB	26	130			0,80
21	15	FRANCISCO RGUEZ GLEZ	C	32	160			0,80
114	14	AQUILINA GLEZ RGUEZ	C	30	150			0,80
399	14	MANUEL GLEZ GARCIA	C	26	130			0,80
181	14	RAMÓN ALVAREZ RGUEZ	PD	40	200			0,80
117	15	JOSÉ GARCIA FDEZ.	C	8	40			0,80
65	14	AMADORA ARRIZABA GE	PD	10	50			0,80
15	14	RAMÓN RGUEZ PEREZ	C	10	50			0,80
17	14	ARGENTINA PEREZ FDEZ	A	18	40			0,80
113	15	JOSÉ LOPEZ GARCIA	C	8	40			0,80

La clave de las abreviaturas utilizadas en la denominación de los cultivos es: C, tierra de labor; PD, praderas; MB, monte bajo; A, antojana.

Luarca, a 28 de mayo de 1996.—El Alcalde.—9.515.

## PARROQUIA RURAL DE COROLLOS-LA FENOSA-VILLEIRIN-ORDERIAS

(Cudillero)

Autorizado por el Principado de Asturias, Consejería de Agricultura, se autoriza la subasta con las condiciones siguientes:

Esta subasta está compuesta por 637 pinos, con 346 m.<sup>3</sup> de madera, en el monte de utilidad pública denominado "Sierra de Artoma y Pascual", con el número 310-Ter del Catálogo de esta provincia y perteneciente a esta Parroquia Rural de La Fenosa y Corollos (Cudillero).

La tasación base del aprovechamiento será de 1.384.000 pesetas, y el precio índice, de 1.730.000 pesetas.

Este lote está debidamente autorizado, según escrito de la Consejería de Agricultura núm. 15.701 y de fecha 23 de mayo de 1996.

Este lote de madera se subastará a pliego cerrado el próximo día 13 de julio (sábado), hora de las cinco de la tarde, en las Escuelas de Corollos.

Se hace constar que todos los gastos ocasionados por esta subasta serán a cargo del maderista rematante, que al mismo tiempo abonará el importe de esta subasta en un plazo máximo de treinta días.

En Corollos (Cudillero), 1 de junio de 1996.—El Presidente.—10.498.

## PARROQUIA RURAL DE SAN COSME

(Cudillero)

Autorizado por el Principado de Asturias, Consejería de Agricultura, se autoriza la subasta con las condiciones siguientes:

Está compuesta por 749 pinos, con 638 m.<sup>3</sup> de madera, en el monte de utilidad pública llamado "Serranía de Pedro Cuervo", con el número 310-bis del Catálogo de esta provincia y perteneciente a esta Parroquia Rural de San Cosme, municipio de Cudillero.

La tasación base del aprovechamiento será de 2.871.000 pesetas, y el precio índice, de 3.588.750 pesetas.

Este lote está debidamente autorizado, según escrito de la Consejería de Agricultura núm. 15.706 y de fecha 23 de mayo de 1996.

Este lote de madera se subastará a pliego cerrado el próximo día 13 de julio (sábado), hora de las seis de la tarde, en las Escuelas de San Cosme (Cudillero).

Al mismo tiempo se hace constar que todos los gastos ocasionados por esta subasta serán a cargo del maderista rematante, al mismo tiempo que abonará el importe de la misma en un plazo máximo de treinta días.

San Cosme (Cudillero), 4 de junio de 1996.—El Presidente.—10.497.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

- e) La ocultación fraudulenta de alguna circunstancia o hecho que impida el acceso al Centro de conformidad con los requisitos y prohibiciones contenidas en el artículo 4 del presente Reglamento.
- f) La reiteración en falta grave.

#### Artículo 11.— Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse son:

1. Por las faltas leves: Reprensión privada.
2. Por las faltas graves: Apercibimiento por escrito, en el que se podrán fijar el cumplimiento de unas normas o condiciones para la permanencia de la mujer en el Centro.
3. Por las faltas muy graves:
  - a) Para los hechos tipificados en los apartados a), b) y e) del artículo 10.3, la expulsión inmediata del Centro.
  - b) Para los hechos tipificados en los apartados c), d) y f) de artículo 10.3, la expulsión del Centro, la cual deberá llevarse a efecto en el plazo de siete días siguientes contados a partir de aquel en que se reciba la notificación de la Resolución.

**Artículo 12.**— Para la calificación de las faltas y para la gradación de las sanciones previstas en el presente Reglamento; se tendrán en cuenta las circunstancias personales de la responsable, la trascendencia de la falta y la alarma producida entre las residentes, así como el hecho de haber procedido la responsable, de forma voluntaria, a reparar los daños y perjuicios ocasionados o a disminuir sus efectos en cualquier momento anterior a la notificación de la sanción.

**Artículo 13.**— Las faltas leves se sancionarán por el propio técnico responsable del Centro, sin necesidad del previo expediente.

**Artículo 14.**— No podrán imponerse sanciones por faltas graves o muy graves sino en virtud de expediente instruido al efecto con audiencia de la interesada. La tramitación del expediente se regirá por las disposiciones legales correspondientes.

El órgano competente para la incoación y resolución del expediente será el Alcalde o Concejal Delegado en materia de mujer.

En Oviedo, a 13 de diciembre de 1999.—La Concejal Delegada de Atención Social, Servicios Sociales, Mujer y Empleo.—1.611.

### DE PILOÑA

#### Anuncio de adjudicación de contrato de obra

##### 1.— Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Piloña.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

##### 2.— Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Concurso.
- b) Descripción del objeto: Adquisición del equipamiento, para el Polideportivo Municipal de Infiesto.
- c) Publicación del anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 29 de diciembre de 1999.

##### 3.— Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

##### 4.— Presupuesto base de licitación.

Importe Total: .....17.080.000 ptas.

- Lote número 1: .....6.000.000 ptas.
- Lote número 2: .....4.400.000 ptas.
- Lote número 3: .....5.080.000 ptas.
- Lote número 4: .....300.000 ptas.
- Lote número 5: .....1.300.000 ptas.

##### 5.— Adjudicación.

- a) Fecha: 28 de enero de 2000 (Resolución de Alcaldía).
- b) Contratista: Eurosport.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación:
  - Lote número 1 .....5.839.487 ptas.
  - Lote número 2 .....3.724.480 ptas.
  - Lote número 3 .....4.344.862 ptas.
  - Lote número 4 .....295.800 ptas.
  - Lote número 5 .....1.218.967 ptas.
  - Importe Total: .....15.423.596 ptas.  
(I.V.A. incluido).

En Infiesto, a 1 de febrero de 2000.—El Alcalde.—1.892.

### DE RIBADESELLA

#### Anuncios

El Ayuntamiento Pleno de Ribadesella, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero del año 2000, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Ribadesella, en el ámbito de "Mina Ana" de Barredo, con lo que se abre un periodo de información pública por plazo de un mes, desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, al objeto de que los interesados examinen el expediente y formulen las alegaciones que estimen procedentes.

En Ribadesella, a 27 de enero de 2000.—La Alcaldesa en funciones.—1.636.

El día 21 de diciembre de 1999, se aprobó inicialmente por Resolución de Alcaldía el Estudio de Detalle de las Fases 1 y 2 del sector B del Plan Parcial de Monte Somos, abriéndose un periodo de información pública por plazo de 15 días para presentar alegaciones, finalizado el cual, no fue presentada alegación alguna.

El Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero del año 2000, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de las Etapas 1 y 2 del Sector B del Plan Parcial de Monte Somos, con las prescripciones señaladas en el informe técnico.

En Ribadesella, a 27 de enero de 2000.—La Alcaldesa en funciones.—1.637.

El Ayuntamiento Pleno de Ribadesella, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero del año 2000, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Ribadesella, para descatalogación de edificio sito en la calle Manuel Caso de la Villa, nº 32, de Ribadesella, con lo que se abre un periodo de información pública por plazo de un mes, desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, al objeto de que los interesados examinen el expediente y formulen las alegaciones que estimen procedentes.

En Ribadesella, a 27 de enero de 2000.—La Alcaldesa en funciones.—1.638.

El Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero del año 2000, adoptó el acuerdo de crear el Registro Municipal de Uniones de Hecho, aprobando inicialmente el Reglamento Regulador del mismo, abriéndose un periodo de información pública por plazo de 30 días, para que los interesados puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas.

En Ribadesella, a 27 de enero de 2000.—La Alcaldesa en funciones.—1.639.

— • —

Celebrada la licitación para adjudicar la ejecución de las obras de adecuación del Centro de Recepción de Visitantes de la Cueva de Tito Bustillo, en Ribadesella, y resuelta la propuesta de adjudicación de contrato realizada, por la Mesa de Contratación —reunida el día 11 de enero de 2000— se adjudica a la empresa Construcciones, G.L., el contrato de obra para adecuación del Centro de Recepción de Visitantes de la Cueva de Tito Bustillo, y por importe de 37.497.000 pesetas, I.V.A. incluido.

En Ribadesella, a 27 de enero de 2000.—La Alcaldesa en funciones.—1.640.

— • —

#### Corrección de errores

Publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, suplemento número 2, con fecha 31 de diciembre de 1999 y página 196, anuncio de publicación definitiva de las Ordenanzas Fiscales, y comprobada la existencia de error en el artículo 6: "Cuota Tributaria", de la Ordenanza número 113, Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio de Alcantarillado, procede su corrección sustituyendo el siguiente texto:

"... Consumo de agua, modalidad uso doméstico, por cada m<sup>3</sup> de agua facturado, cuota de...", por el siguiente:

"... Consumo de agua por cada m<sup>3</sup> de agua facturado, cuota de..."

En Ribadesella, a 27 de enero de 2000.—La Alcaldesa en funciones.—1.669.

#### DE RIOSA

##### Edicto

Habiendo quedado definitivamente aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 1 de 1999, dentro del vigente Presupuesto municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, cuyo importe asciende a la cantidad de once millones ochocientos veintidós mil trescientas cincuenta pesetas (11.822.350 ptas.), de acuerdo con lo preceptuado y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 158.2 en relación con el 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público que, después de dicho expediente, el resumen por capítulos del Estado de Gastos, del referido Presupuesto queda de la siguiente forma:

Cap. 1. Remuneraciones de personal . . . . .	56.444.500 ptas.
Cap. 2. Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . .	83.298.117 ptas.
Cap. 3. Intereses . . . . .	400.000 ptas.
Cap. 4. Transferencias corrientes . . . . .	5.645.800 ptas.
Cap. 6. Inversiones reales . . . . .	2.279.200 ptas.
Cap. 7. Transferencias de capital.	
Cap. 8. Variación de activos financieros.	
Cap. 9. Variación de pasivos financieros . . . . .	900.000 ptas.
Suma total . . . . .	148.967.617 ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En la Vega de Riosa, a 31 de enero de 2000.—El Alcalde.—1.893.

#### DE SALAS

##### Anuncio

En el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, número 298, de 28 de diciembre de 1994, se publica el texto íntegro del Pliego de Condiciones Generales de Adjudicación de Opciones de Compra sobre parcelas del Polígono "El Zarrín", La Espina. Posteriormente, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de febrero de 1995, acordó modificar la Cláusula 6ª: "Precio y condiciones de pago de las parcelas", de dicho Pliego. La nueva redacción de esta cláusula aparece en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 10 de marzo de 1995.

En relación a lo establecido en las cláusulas 19 y 21 del citado Pliego se abre un periodo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para la presentación de solicitudes de adjudicación de parcelas. Estas solicitudes podrán ser presentadas en dicho plazo, en sobre cerrado, en las oficinas centrales del Ayuntamiento de Salas.

Para más detalles véanse los BOLETINES OFICIALES del Principado de Asturias ya aludidos.

En Salas, a 31 de enero de 2000.—El Alcalde-Presidente.—1.671.

#### DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

##### Anuncios

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2000, bajo el epígrafe punto 2.7 acordó modificar provisionalmente las siguientes Ordenanzas: Ordenanza Municipal de Limpieza, Reglamento del Servicio Municipal del Mercado y Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra las Perturbaciones por Ruidos y Vibraciones, actualizando las cuantías de las multas por la infracción de las mismas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia del Régimen Local se somete el acuerdo a información pública por plazo de 30 días, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para que los interesados puedan examinar el expediente y formular y presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas. En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

En San Martín del Rey Aurelio, a 28 de enero de 2000.—El Alcalde.—1.672 (1).



El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2000, bajo el epígrafe punto 4.2 acordó modificar provisionalmente el Reglamento Municipal de Auto-Taxis del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, suprimiendo el artículo 26 encuadrado en la sección cuarta "De los permisos de los Conductores".

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia del Régimen Local se somete el acuerdo a

información pública por plazo de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para que los interesados puedan examinar el expediente y formular y presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas. En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

En San Martín del Rey Aurelio, a 28 de enero de 2000.—El Alcalde.—1.672 (2).

— • —

Por la Escuela Sociedad Civil, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de bar-cervecería en la calle Ramón y Cajal, nº 11 bajo, El Entrego.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 a) del Decreto de 30 de noviembre de 1961, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre un periodo de información pública, por el plazo de diez días hábiles, durante el cual los posibles interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría Municipal y presentar, en su caso y por escrito, las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público a los efectos expresados.

En San Martín del Rey Aurelio, a 31 de enero de 2000.—El Alcalde.—1.891.

#### DE SIERO

##### Anuncio

Por Retevisión Móvil, S.A., se solicita licencia municipal para la instalación de estación base de telefonía celular de la red DC8 1800 en calle Alcalde Parrondo, nº 8, de Pola de Siero, aportando proyecto técnico.

De conformidad con lo previsto en el apartado 86.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas se abre información pública por plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que se puedan presentar por cuantos se consideren afectados, las oportunas alegaciones, encontrándose el expediente a disposición de los interesados en el Negociado de Licencias del Area de Urbanismo, de lunes a viernes, en horas de 9 a 14.

En Pola de Siero, a 21 de enero de 2000.—El Alcalde.—1.600.

#### DE TINEO

##### Edicto

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don Manuel Díaz Gómez, con domicilio en Campo, nº 2, licencia municipal para instalación de mesón-hostal, a emplazar en Piedrafita, nº 5, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por periodo de veinte días, a fin de que durante el mismo —que empezará contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias— pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

En Tineo, a 27 de enero de 2000.—El Alcalde.—1.601.

#### DE VILLAVICIOSA

##### Anuncios

Por don José Manuel Marina Cobián, vecino de Selorio, se solicita de este Ilmo. Ayuntamiento autorización para proceder a la construcción de establo y fosa de purín en Vega, Selorio.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 (RAM), en relación con el artículo 86 Ley 30/1992, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un periodo de información pública por término de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Villaviciosa, a 27 de enero de 2000.—El Alcalde.—1.412.

— • —

Por don Miguel Fernández Tuero, vecino de Gijón, se solicita de este Ilmo. Ayuntamiento autorización para proceder a la construcción de nave para taller de forja y cerrajería en Venta de las Ranas, Castiello de la Marina.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 (RAM), en relación con el artículo 86 Ley 30/1992, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un periodo de información pública por término de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Villaviciosa, a 27 de enero de 2000.—El Alcalde.—1.413.

#### MANCOMUNIDADES

##### MANCOMUNIDAD DE LOS CONCEJOS DEL ORIENTE DE ASTURIAS

##### Anuncios

La Junta Plenaria de la Mancomunidad de los Concejos del Oriente de Asturias, aprobó inicialmente, en sesión ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 1999, el expediente de modificación de créditos 3/99. Lo que se somete a información pública a efectos de reclamaciones, en los términos dispuestos en los artículos 150 y 158 de la Ley de Haciendas Locales.

##### Suplemento de Crédito:

Partidas	Presupuesto Inicial	Incremento	Presupuesto Definitivo
111.226.01	600.000	450.000	1.050.000
121.202.00	580.000	3.000.000	3.580.000
121.220.00	600.000	109.869	709.869
121.221.03	125.000	18.000	143.000
121.231.00	1.000.000	100.000	1.100.000
121.231.08	20.000	514	20.514
121.420.00	5.000	1.000.000	1.005.000

Partidas	Presupuesto Inicial	Incremento	Presupuesto Definitivo
322.131.08	4.500.912	46.329	4.547.241
413.227.00	7.500.000	120.531	7.620.531
Suma:		4.845.243 ptas.	

## Crédito Extraordinario:

Partidas introducidas	Cuántas
432.227.00	8.095.862
460.620.02	10.978.948
Suma:	19.074.810 ptas.
Total incremento gastos:	23.920.053

## Recursos a utilizar:

## Disminución de gastos:

Partidas	Presupuesto Inicial	Disminución Definitivo	Presupuesto
121.231.00	600.000	70.333	529.667
313.160.00	6.923.475	280.000	6.643.475
412.454.00	750.000	552.222	197.778
611.349.00	700.000	550.000	150.000
751.226.02	8.000.000	309.221	7.690.779
Suma disponible:		1.761.776 ptas.	

## Mayores Ingresos:

Partidas	Incrementos
491	10.978.948
521	10.052.400
Suma incrementos	21.031.348
Remanente de Tesorería	1.126.929
Total recursos:	23.920.053

En Infiesto, a 24 de enero de 2000.—El Presidente.—1.602.

— • —

La Junta Plenaria de la Mancomunidad de los Concejos del Oriente de Asturias, en sesión extraordinaria celebrada el 5 de noviembre de 1999, acordó por unanimidad las siguientes delegaciones en la Comisión de Gobierno:

- La concertación de operaciones de crédito que excedan del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto.
- Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto.
- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.
- La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto.
- La gestión de programas de desarrollo de la comarca que se lleven a cabo en la actualidad o que se asuman en el futuro (Leader, Proder, Pomal, etc).
- La aprobación de Convenios para el desarrollo de actividades y servicios de la Mancomunidad, que se suscriban con terceros organismos públicos o privados.

Asimismo se delegan en el Sr. Presidente:

- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Mancomunidad en cualquier materia.
- La contratación del proyecto de Leader Plus o programa de desarrollo similar que se solicite por la Mancomunidad ante la Unión Europea para esta legislatura.

Lo que se hace público de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Infiesto, a 24 de enero de 2000.—El Presidente.—1.603.

## CONSORCIOS

CONSORCIO DE EXTINCION DE INCENDIOS  
SALVAMENTO Y PROTECCION CIVIL DEL  
PRINCIPADO DE ASTURIAS (CEISPA)

*Resolución de fecha 27 de enero de 2000, por la que se dispone ejecución de sentencia dictada por el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo número 1 de Asturias en el Recurso número 182/99, interpuesto por don Herminio Pedro Hernández Rodríguez.*

Vista la Sentencia de trece de diciembre de 1999, dictada por el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Asturias, en el recurso interpuesto por don Herminio Pedro Menéndez Rodríguez, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial con motivo de accidente sufrido por un coche de bomberos del Consorcio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil del Principado de Asturias (CEISPA) durante la extinción de incendio.

Considerando que la mencionada Sentencia ha adquirido firmeza, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 13 de los Estatutos del Consorcio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil del Principado de Asturias (CEISPA), por la presente dispongo se ejecute en sus propios términos el fallo de la citada Sentencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

“Que debo estimar y estimo el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Isabel Fernández Fuentes, en nombre y representación de don Herminio Pedro Menéndez Rodríguez, contra la Resolución presunta de la administración sobre la reclamación del recurrente de una indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública con motivo de un accidente sufrido por un coche de bomberos en la extinción de un incendio el día 16 de abril de mil novecientos noventa y siete declarando:

*Primero.*— La disconformidad de la misma a derecho.

*Segundo.*— El reconocimiento a que le sea abonada la cantidad de 2.230.874 pesetas en concepto de indemnización por daños y perjuicios, más los intereses legales desde la reclamación de dicha cantidad.

*Tercero.*— No hacer imposición de las costas devengadas a ninguna de las partes litigantes.

En La Morgal, a 2 de febrero de 2000.—El Presidente.—1.902.